

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Fundación Centro de Formación Técnica San
Agustín del Maule

Septiembre, 2022

Contenido

I. Preámbulo.....	4
1. Objetivo.....	5
2. Alcance.....	5
II. Marco normativo y conductas sancionadas por la Ley N.º 20.393	6
1. Generalidades normativas	6
2. Conductas sancionadas.....	8
2.18. Delitos de falsificación, fraude informático y abuso de dispositivo	19
III. Lineamientos generales del Modelo de Prevención de Delitos	21
1. Política de prevención de delitos.....	21
2. Principios de la política de prevención de delitos	23
3. Criterios bases del Modelo de Prevención del Delito	25
4. Roles y responsabilidades	27
5. Encargado de Prevención de Delitos.....	30
IV. Aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos.....	34
1. Equipo de apoyo del encargado de Prevención de Delitos	35
2. Procedimiento de denuncias.....	35
3. Protocolo de investigación	37
4. Carácter vinculante y sanciones del Modelo de Prevención de Delitos.....	40
V. Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos	43
1. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos	43
2. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos	44
3. Matriz de riesgo aplicable a las operaciones del CFT San Agustín.....	44

4. Capacitación.....	45
5. Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos	46
6. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos	46
VII. Normas de conducta para los colaboradores	47
1. Otorgamiento de donaciones.....	47
2. Regalos y/o invitaciones	48
3. Consideraciones sobre corrupción entre particulares.....	49
4. Entrega de regalos como manifestaciones de cortesía y buena educación	50
5. Autorizaciones para entrega de regalos de cortesía y buena educación.....	51
6. Disposiciones para recibir regalos	51
7. Invitaciones a seminarios	51
8. Fiscalización del encargado de Prevención.....	51
9. Forma de relacionarse y/o interactuar con los funcionarios públicos	52
VIII. Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas.....	52
1. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica	52
2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado	52
3. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.....	53
4. Multa a beneficio fiscal.....	53
5. Penas accesorias	54
IX. Vigencia del Manual de Aplicación del Modelo de Prevención de Delitos	55
1. Vigencia del manual.....	55
2. Publicación y difusión.....	55

I. PREÁMBULO

En armonía con sus fundamentos, su concepción del ser humano y de la sociedad, su carácter educativo y formativo, la Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule¹ se define como una institución que sustenta su quehacer en principios como la excelencia, tolerancia, respeto a las personas, responsabilidad social y cooperación. Bajo aquel contexto, y bajo el marco conceptual que permite a las distintas áreas que lo conforman generar sus actividades en pos de objetivos comunes bien definidos y establecidos en su plan de desarrollo estratégico, es que el aseguramiento de la calidad institucional cobra cada vez más importancia.

El CFT San Agustín ha definido su quehacer centrado en estándares de calidad y del cumplimiento equilibrado de sus fines y responsabilidades corporativas, acompañado de la aplicación constante de las mejores prácticas en los ámbitos de la ética en todos los procesos de toma de decisiones, así como de la creación de una cultura de integridad institucional que guía el comportamiento de todos los miembros que la componen, dándole un sello distintivo en la manera de enfrentar sus objetivos estratégicos.

Esta labor permanente ha apuntado al compromiso de dedicarse integralmente a honrar el nombre, imagen, reputación, credibilidad, solidez y promoción de una conducta ética, conforme a los principios y valores de la institución. Por ello, la implementación adecuada de un modelo de prevención de delitos al interior del CFT San Agustín cobra relevancia.

Como muestra de lo anterior, y del trabajo continuo de prevención y detección ante posibles eventos delictuales, el CFT San Agustín viene a dar cumplimiento a lo normado por la Ley N.º 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, desarrollando al efecto el presente Modelo de Prevención de Delitos, cuyo contenido se

¹ En adelante CFT San Agustín.

compone de la escrituración del proceso de prevención y monitoreo que deben integrar las diversas acciones de control por parte del CFT San Agustín sobre los procesos o actividades que se encuentren expuestas a los riesgos de comisión de determinados delitos prescritos por ley, como también de la sistematización de la multiplicidad de controles, políticas y procedimientos internos que debiesen regular este CFT.

Se consolidan entonces, a través del presente documento, los lineamientos sobre los cuales se debe sustentar, implementar y operar un modelo de prevención del delito, con estándares mínimos para dar cumplimiento a los presupuestos exigidos por ley, cuyos ejes se traducen en el de fomentar una real cultura preventiva de control y autorregulación con impulso a mejores prácticas por quienes lo integran.

1. OBJETIVO

El propósito del presente documento es servir como instructivo y guía para el establecimiento de los procedimientos respecto a la implementación, operación, gestión y evaluación del Modelo de Prevención de delitos del CFT San Agustín, mediante una descripción de actividades que intervienen en el funcionamiento de dicho modelo y que conllevan, finalmente, a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y a la consecución de mejores prácticas en materias corporativas dentro de la institución.

2. ALCANCE

El alcance del presente modelo presenta dos tipos de caracteres. El primero, de índole corporativa, rigiendo para toda persona que participa y/o tiene un contrato suscrito con la Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule; esto es directores, órgano controlador, miembros que realicen labores de alta administración, colaboradores, contratistas y subcontratistas, proveedores y terceros que tengan algún tipo de relación con aquella.

El segundo, de índole global, respecto de todos los actos, contratos, actuaciones y procedimientos desarrollados en el marco de la gestión de todos los actores de la institución. En concordancia con lo anterior, es menester señalar que ambos caracteres se encuadran dentro de los delitos específicamente señalados por la Ley N.º 20.393.

II. MARCO NORMATIVO Y CONDUCTAS SANCIONADAS POR LA LEY N.º 20.393

1. GENERALIDADES NORMATIVAS

En el marco del compromiso asumido por nuestro país hace algunos años con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en diciembre del año 2009 se promulgó la Ley N.º 20.393, la que estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de tres delitos: lavado de activos, financiamiento al terrorismo y cohecho cometidos en su beneficio, sea por sus dueños, controladores, responsables, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos, y cuya causal fuere consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de los deberes de dirección y supervisión.

Sin embargo, con el transcurso de los años, esta ley ha sufrido variadas modificaciones, incorporándose a su cuerpo normativo diversos delitos:

- Delito de receptación (Ley N.º 20.931 de 2016).
- Delito de cohecho entre privados, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida (Ley N.º 21.121 de 2018).
- Delitos de contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento,

elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal (Ley N.º 21.132 de 2019).

- Delito de imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio (Ley N.º 21.240 de 2020).
- Delito de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (Ley N.º 21.235 de 2021).
- Delitos atinentes a la regulación relativa al control y tenencia de armas (Ley N.º 21.412 de 2022).
- Delitos de falsificación, fraude informático y delitos de abuso de dispositivos (Ley N.º 21.459 de 2022).

De modificarse la ley materia de estudio y ampliarse el inventario de delitos que pudieran causar responsabilidad penal y que se enmarquen en la naturaleza del CFT San Agustín, la presente política será aplicable a esos nuevos delitos, en su redacción actual, esto, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

En cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos antes mencionados, esta normativa será aplicable cuando fueren cometidos directamente en beneficio de la institución, sea por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia de un incumplimiento por parte de la institución, de los deberes de dirección y supervisión.

Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos nombrados anteriormente, no así en casos donde las personas naturales indicadas anteriormente hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Con todo, cabe destacar que para que se configure responsabilidad penal por parte de las personas jurídicas, la comisión de o los delitos deben ser consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión, y cuyas sanciones al efecto se tratarán más adelante.

2. CONDUCTAS SANCIONADAS

2.1. Cohecho

2.1.1. Cohecho a funcionarios públicos nacionales

Delito tipificado en el artículo 250 del Código Penal. Sanciona a quien dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en virtud de las siguientes razones:

- a) Debido a su cargo.
- b) Para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo.
- c) Por haber realizado u omitido actos propios de su cargo.
- d) Para que ejerza influencia sobre otro empleado público, beneficiando a un tercero.
- e) Para que cometa ciertos delitos.

Para estos efectos, el artículo 260 del Código Penal define quién es servidor público. Esta definición es bastante amplia, por lo que al analizar las áreas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cauteloso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública.

En aquel sentido, es correcto afirmar entonces que estamos frente a una persona que ostenta un *cargo público* cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Cabe señalar que ante las dificultades que pudiesen presentarse al momento de identificar áreas de riesgos frente a expresiones como las de

función pública —que genera numerosos problemas, puesto que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo—, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Por otra parte, aunque el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o acepta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no se requiere que dicho beneficio vaya en provecho del propio empleado público, pudiendo buscar tan solo el beneficio de un tercero. Lo mismo ocurre en el caso del pago efectivo, haciéndose necesario para la comisión del delito tan solo el mero ofrecimiento.

En cuanto al beneficio (económico o de diversa naturaleza) puede entregarse, ofrecerse o consentir en darse, no siendo necesario para la comisión del delito que exista una contraprestación de por medio. Para los efectos de este delito se concibe por beneficio económico cualquier retribución que reciba el empleado público, en su propio beneficio o en beneficio de un tercero, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero. Por beneficio de una naturaleza distinta a la económica, se conciben las acciones y omisiones que se esperan del empleado público.

Con todo, ambos beneficios pueden resumirse según lo establecido en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, en los siguientes términos:

- a) Dar, ofrecer o consentir en dar algún beneficio económico o de otra naturaleza debido al cargo del empleado público, sea que dicho beneficio vaya a favor del antedicho empleado o de un tercero. Basta que el empleado público pida directamente un beneficio económico o de otra naturaleza (en tal caso el delito lo comete el empleado público) o que alguien se lo ofrezca para que se cometa el delito de cohecho.

- b) Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo debido al cual no le están señalados derechos.
- c) Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, para que el empleado público omita o por haber omitido un acto propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.
- d) Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución.

2.1.2. Ejemplos:

- La institución requiere obtener la recepción definitiva de una nueva sede. La municipalidad no ha entregado dicha recepción porque no se han subsanado todas las observaciones formuladas por el director de Obras. Se le ofrece al alcalde de la municipalidad en donde se ubicará la nueva sede una beca de estudios para que su hijo curse estudios en la misma, a cambio de que presione al director de Obras de la municipalidad para que otorgue la recepción definitiva, pese a no haberse subsanado todas las observaciones.
- La institución se ve involucrada en un juicio muy comentado y para evitar una sentencia condenatoria que la desfavorezca contrata un estudio de abogados de dudosa reputación a los que da la instrucción de ganar el juicio, no importando los medios que se utilicen. Los abogados ofrecen al juez de la causa un viaje a Europa en un hotel todo incluido por cinco días para él y su familia a cambio de que este falle a favor de su cliente.

- En medio de un proceso de acreditación, la institución le ofrece a un miembro de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) la celebración en el futuro de un contrato de asesorías para que este evalúe satisfactoriamente a la institución en el proceso de acreditación en curso.

2.2. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el caso anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional.

Este delito en particular sanciona los casos en que el beneficio económico o de otra naturaleza se ofrezca, prometa, dé o consienta en dar, ya sea debido al cargo del empleado público extranjero, o para que este omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

El artículo 6 N.º 2 del Código Orgánico de Tribunales establece que el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Exceptuándose solo los casos en los que el particular comete el delito en el extranjero, sin poseer nacionalidad chilena ni residencia habitual.

2.2.1. Ejemplos

- CFT San Agustín desea abrir una sede en Colombia. Un asesor de nacionalidad chilena contratado por la institución ofrece a un funcionario colombiano perteneciente al Ministerio de Educación una retribución para que el funcionario se asegure de que el permiso se otorgará.
- La institución compra en el extranjero una máquina que requiere importar a Chile, la que necesita que se encuentre en sus laboratorios antes del inicio de clases. El proceso de importación se complica porque la Aduana del país de origen de la máquina pone una serie de trabas. La institución decide pagar al funcionario público encargado del proceso de importación

una pequeña suma de dinero solo para acelerar el proceso y así tener en aulas las máquinas antes del inicio de clases.

2.3. Financiamiento del terrorismo

El artículo 8 de la Ley N.º 18.314 sanciona a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley. Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- a) El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- b) Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio, o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- c) Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas debido a su cargo.
- d) Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

2.3.1. Ejemplos

- La institución tiene una sede localizada en una región en la que tiene lugar un conflicto armado. Para evitar la destrucción de la sede, la institución paga a los que realizan actos que se pueden calificar como

terroristas por su *protección*, es decir, para que no destruyan la sede en el marco de sus actividades terroristas.

- La institución realiza una donación a una organización que, pese a tener una apariencia lícita, desarrolla o financia actividades terroristas.

2.4. Lavado de activos

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la Ley N.º 19.913, que castiga a las siguientes personas:

- a) Quienes oculten o disimulen el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
- b) Los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- c) Quienes incurran en cualquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes. Si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible *permitió* que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en la Ley N.º19.913, y que por ello se les conoce como *delitos base*. Dicho en otros términos, el dinero que se intenta blanquear debe venir de los siguientes delitos:

- Ley N.º 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- Ley N.º 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- Ley N.º 17.798, sobre control de armas, en particular los delitos del artículo 10.
- Ley N.º 18.045, sobre Mercado de Valores, en su título XI.
- Los delitos establecidos en el título XVII de la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican solo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 160, que castiga al que obtuviere créditos de instituciones de crédito suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
- La Ordenanza de Aduanas, en lo referido al delito de contrabando dispuesto en su artículo 168.
- Ley N.º 17.336, sobre propiedad intelectual, en su artículo 81, inciso segundo.
- Ley N.º 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en sus artículos 59 y 64.
- El Código Tributario en su artículo 97, número 4º, párrafo tercero.
- Código Penal. Se incorporan como delito base: prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, secuestro y sustracción de menores, facilitación de la prostitución en menores de edad, producción, distribución y comercialización de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, estafas, fraude de subvenciones, apropiación indebida y administración desleal.

2.4.1. Ejemplos

- La institución se encuentra buscando un sitio para construir una nueva sede en Sagrada Familia. Le llama la atención un terreno que se encuentra muy bien ubicado y que se ofrece a un precio bastante bajo considerando las características del terreno y las condiciones imperantes en el mercado. La institución decide averiguar un poco más, ya que el precio es realmente bueno. El dueño resulta ser una sociedad de inversiones en la que a su vez participan otras sociedades. Las personas naturales detrás de las sociedades resultan no tener un perfil muy acorde con el que se podría esperar de los dueños del referido terreno, ya que el dueño declara obtener sus ingresos de la explotación de un taxi. La institución decide comprar sin seguir efectuando las averiguaciones del caso, como chequear los antecedentes del dueño, ya que no quiere perder la oportunidad comercial que se le presenta.
- La institución planea vender un inmueble de su propiedad para construir una nueva sede en uno de mayor tamaño. La persona que se lo ofrece comprar a buen precio pone como condición pagar el 60% del precio al contado y el resto en treinta vale vistas, cada uno de ellos de diferentes bancos y tomados por diferentes personas. La institución no ve problema en ello ya que recibirá todo el precio en efectivo o bien en instrumentos canjeables inmediatamente por dinero en efectivo, sin asumir riesgos adicionales, contando de este modo en forma inmediata con caja para proceder a la compra del otro terreno.

2.5. Receptación

Este delito contempla variadas formas de comisión según el artículo 456 bis A del Código Penal: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes

de algunos delitos contra la propiedad. El factor común de estas acciones radica en el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o en permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

El delito puede cometerse sabiendo que las especies provenían de la comisión de un delito o no pudiendo menos que saberlo. Dichas especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:

- a) Hurto: Apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse de un lugar a otro.
- b) Robo: Es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- c) Abigeato: Robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.

2.5.1. Ejemplos

- La institución compra para su área de Salud productos más baratos que le van a vender directamente. El proveedor se presenta como un productor de la zona, justifica los bajos precios señalando que vende sin intermediación y sin boleta. El área consigue una rebaja significativa de los costos asociados a insumos.
- El área de negocios del CFT San Agustín recibe una solicitud de un colaborador de guardar cinco computadores. Señala, al efecto, que no tiene espacio en su domicilio y que los retirará en breve tiempo.

2.6. Apropiación indebida, determinado en artículo 470 N.º 1 del Código Penal

2.7. Delito de negociación incompatible, determinada en artículo 240 del Código Penal

2.8. Delito de corrupción entre particulares, indicado en artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal

2.9. Delito de administración desleal, contemplado en artículo 470 N.º 11 del Código Penal

2.10 Delito de contaminación de aguas, contemplado en artículo 136 de la Ley General de Pesca

2.11. Delito de comercialización de recursos hidrobiológicos en veda, contemplado en artículo 139 de la Ley General de Pesca

2.12. Delito de extracción ilegal de recursos bentónicos, contemplado en artículo 139 bis de la Ley General de Pesca

2.13. Delito de procesamiento de recursos hidrobiológicos sobreexplotados ilegalmente, contemplado en artículo 139 ter de la Ley General de Pesca

2.14. Delito de inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, indicado en artículo 318 ter del Código Penal

2.15. Delito de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, contemplado en el artículo 411 quáter del Código Penal

2.16. Delitos atinentes a la regulación relativa al control y tenencia de armas, contemplado en la Ley N.º 21.412 sobre control de armas

2.17. Delito de obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios

La Ley N.º 21.227 establece un nuevo delito consistente en la obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios por la pandemia ocasionada por el covid-19. En efecto, al legislador no le bastó con las figuras penales existentes en el Código Penal, que podrían haber resultado aplicables a casos de obtención simulada o engañosa de beneficios económicos, tales como la estafa prevista en el artículo 468, la obtención fraudulenta de

prestaciones del Estado contemplada en el artículo 470 N.º 8, sino que optó por establecer una figura especial que se aplica por sobre las demás y que tiene asignada una pena más alta, y que sanciona no solo al que obtiene un beneficio económico para sí, sino también a quienes participan de esta acción facilitando la defraudación.

Señala así de forma expresa que de tales delitos podrá responder inclusive el empleador persona jurídica, por tanto, amplía la excepción contenida en la Ley N.º 20.393 que establece delitos determinados por los cuales puede responder penalmente la persona jurídica, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderla a la persona natural.

Respecto de la responsabilidad del empleador persona jurídica, el artículo 14 de la Ley mencionada, se remite a lo señalado por la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, de modo que la empresa será también responsable cuando el delito de obtención mediante simulación o engaño de complementos y/o prestaciones de cesantía sea cometido por sus dueños, controladores, ejecutivos, representantes, quienes realicen actividades de administración, supervisión o personas naturales que estén bajo la dirección de estos, o sean estos los que faciliten los medios para su comisión; cuando el delito fuere cometido directa e inmediatamente en interés o para el provecho de la empresa y, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de ella.

De esta forma, y como excepción a la regla general de responsabilidad de las personas naturales, la persona jurídica podrá responder penalmente por este delito especial. En lo vinculante a la vigencia de la Ley N.º 21.227, cabe señalar que esta coexistirá mientras perdure la emergencia.

2.17.1. Ejemplos

- El CFT San Agustín efectúa la solicitud de pago de prestaciones de cesantía o complementos para sus trabajadores sin que tengan derecho a estas. De lo anterior, es posible observar que el empleador persona jurídica se beneficiará del ilícito, por cuanto podrá evitarse el pago de

remuneraciones que a él le corresponden sin tener derecho a ello o sin estar en las situaciones previstas por la ley para el otorgamiento de tal beneficio.

2.18. Delitos de falsificación, fraude informático y abuso de dispositivo

La Ley N.º 21.459 incluye una serie de modificaciones legales en materia de delitos informáticos con el objeto de adecuarlos al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Convenio de Budapest), a las nuevas formas de comisión de los delitos informáticos y a los avances de la tecnología, en consideración a los nuevos riesgos y ataques sobre bienes jurídicos relevantes que no estaban contemplados en la anterior legislación.

Así, es posible apreciar el establecimiento de tipos penales destinados a sancionar expresamente el acceso ilícito a un sistema de información, sin exigir un determinado propósito, el ataque a la integridad de un sistema informático o para afectar su normal funcionamiento, la interceptación ilícita de información y, en su caso, el ataque a la integridad de estos.

A su vez, se incluye expresamente la figura de fraude informático y la receptación de datos informáticos. La primera permitirá sancionar aquellas estafas cometidas mediante medios electrónicos que antes solo se podían reconducir parcialmente a las figuras generales de fraude, así como también se sanciona de manera separada la falsificación informática con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

En tanto, la segunda sancionará a aquel que comercialice, transfiera o almacene, a cualquier título, datos informáticos conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito, es decir, proveniente de algunos de los delitos descritos en la ley. Además, se incluye la figura de abuso de los dispositivos.

Todos los delitos informáticos que se establecen en esta ley se sumarán al catálogo de delitos precedentes de lavado de activos, según las disposiciones de la Ley N.º 19.913 que

crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Del mismo modo, la nueva ley regula expresamente el denominado *hacking ético* que exime de responsabilidad penal al que, en el marco de investigaciones de vulnerabilidad, o para mejorar la seguridad informática, acceda a un sistema informático mediando la autorización expresa del titular de este.

Por lo demás, se incluye la figura de cooperación eficaz como un atenuante de la responsabilidad, permitiendo rebajar la pena que se le asigne hasta en un grado a quien entregue información que consienta esclarecer los hechos, identificar a los responsables o impida o prevenga la perpetración de alguno de estos delitos. Por otro lado, también se incluyen medidas especiales de investigación, como el uso de agentes encubiertos.

La nueva ley establece asimismo reglas en virtud de las cuales el Ministerio Público puede requerir información, con o sin autorización judicial según las diversas situaciones reguladas, a las empresas prestadoras de servicios de comunicaciones, quienes no solo adquieren deberes de conservación de la información que mantienen en su poder, sino que adicionalmente deberes de reserva cuya infracción se sanciona con las penas establecidas en el artículo 36 B de la Ley N.º 18.168 General de Telecomunicaciones.

Cabe consignar que los delitos informáticos descritos anteriormente darán lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica al incluirse en el catálogo de delitos base de la Ley N.º 20.393. Así, las empresas y personas jurídicas deberán identificar las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos informáticos e implementar protocolos, políticas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los mencionados delitos. Para estos efectos, tendrán que realizar un levantamiento de riesgos que cubra estos nuevos escenarios de riesgo y actualizar sus respectivas matrices de riesgos y controles de sus modelos de prevención de delitos.

2.18.1. Ejemplos:

1. Un colaborador del CFT San Agustín a cargo de los procesos de titulación, descarga y/o manipula un certificado de título para ser comercializado y posteriormente entregado una persona ajena a la institución.
2. Un docente de la institución manipula la asistencia de una estudiante a cambio de una cierta suma de dinero.
3. Un colaborador de Administración y Finanzas del CFT opera determinadas órdenes de compra en beneficio de terceras personas, quienes le solicitan dicho favor a cambio de un porcentaje de lo que ellas arrojen.

III. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Todo miembro del Directorio, directivos superiores, colaboradores (as), docentes, y cualquiera que actúe en nombre o representación del CFT San Agustín, deberá estar comprometido con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes. Para ello, el presente Modelo de Prevención de Delitos establece los mecanismos, herramientas y actividades de control para la prevención de ciertos procesos y actividades que puedan generar riesgos de comisión de delitos señalados por la Ley N.º 20.393.

1.1. Designación del encargado (a) de Prevención de Delitos

Nombrado por el Directorio, durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por periodos de igual duración. Dicho encargado (a) contará con la adecuada

autonomía que el ejercicio de su función requiere, ya sea respecto del propio Directorio como de la administración del CFT San Agustín. Asimismo, actuará de manera independiente en relación con las demás direcciones superiores, reportando directamente al estamento antes dicho.

1.2. Definición de medios y facultades

El CFT San Agustín, a través de su Directorio, proveerá los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de las funciones del encargado (a) de Prevención. Así, este último contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación del CFT San Agustín que se relacione con su ámbito de acción, la que podrá ser tanto de tipo física como almacenada a través de medios electrónicos.

La concurrencia como derecho a las sesiones del Directorio son parte de las facultades que la persona encargada de Prevención de Delitos puede hacer uso; sin embargo, si bien cuenta con derecho a voz en dichas sesiones, no podrá ejercer derecho a voto.

Es preciso señalar que la asistencia a sesiones de Directorio deberá llevarse a cabo siempre que sea necesario, como por ejemplo en los casos de entrega de información sobre medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, o para rendir cuenta o simplemente para informar de su gestión.

Con todo, deberá reportar a lo menos trimestralmente al Directorio, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

1.3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos

El directorio, en conjunto con la o el encargado de Prevención de Delitos, establecerán un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

1. Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de los delitos de la Ley N.º 20.393.
2. Establecimiento de la matriz de riesgos de la Ley N.º 20.393 con sus respectivos controles.
3. Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos de la Ley N.º 20.393.
4. Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos de la Ley N.º 20.393.
5. Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del de la Ley N.º 20.393.
6. Todos los colaboradores deben informar al encargado (a) de Prevención de Delitos, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el *Modelo*, Ley N.º 20.393, Código de Conducta Ética, en el *Reglamento Interno de orden, higiene y seguridad*, en procedimientos o normativa interna, o en la legislación vigente.

2. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El CFT San Agustín, en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley N.º 20.393, ha determinado como principios rectores para la aplicación y ejecución de su modelo de prevención del delito:

1. Actuación ética: El Modelo de Prevención del Delitos se sostiene en pilares regidos por normas éticas de aplicación general como valores institucionales, conductas éticas responsables y supremacía colectiva.
2. Legitimidad en el obrar: Toda persona que trabaje para el CFT San Agustín velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas,

procedimientos e instructivos aplicables, y en especial aquellos derivados del presente documento, asociados al control de las actividades con riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N.º 20.393.

3. Responsabilidad en el actuar: Cada colaborador, proveedor o tercero interesado se hará responsable de su actuar, es decir, de sus acciones y omisiones relacionadas con la ley. Lo anterior, independiente de su nivel de responsabilidad, cargo, función o relación con el CFT San Agustín.
4. Referencia y aclaración: Colaboradores, proveedores y terceros interesados deberán utilizar este *Modelo* y su política, con objeto de guiar su actuar y, por tanto, auxiliar en la toma de decisiones. Lo anterior, sin perjuicio de otras fuentes complementarias como manuales, reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos y normas en general.
Sin embargo, es menester dejar de manifiesto que ante el desarrollo de determinados escenarios no previstos en el presente documento, colaboradores deberán dirigirse con el encargado (a) de Prevención para consultar todas las interrogantes que tuviere, procurando en todo momento que los valores de responsabilidad, legalidad y protección de los intereses del CFT San Agustín sean los que orienten la decisión y conducta de este.
5. Alcance territorial: Bajo la posibilidad del desarrollo de ciertas eventualidades de actuaciones de colaboradores del CFT San Agustín en otros países, será necesario advertir de la normativa que se aplica en el lugar donde desempeñe o donde su acción haya producido efecto.
Independiente de la aplicación territorial de la legislación penal, las partes del CFT San Agustín, deberán de igual forma respetar las normativas de otros sistemas jurídicos cuya aplicación sea pertinente a las operaciones en las que participan con ocasión de sus labores como CFT. Lo mismo aplicará para el caso de colaboradores responsables de las transacciones internacionales entre representantes en Chile de proveedores extranjeros

y el CFT San Agustín, o transacciones efectuadas de manera directa con quien provee desde el extranjero.

3. CRITERIOS BASES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Independiente del carácter facultativo que se desprende de lo literal de la norma contenida en la Ley N.º 20.393, en orden a la opción de implementar un Modelo de Prevención de Delitos, el CFT San Agustín considera que la implementación de este modelo es imperativo, pues su contenido no solo presenta la ventaja de atenuar la responsabilidad penal de la persona jurídica, como consecuencia de haberse ejercido los deberes de dirección y supervisión, sino que, además, en la práctica sirve para dar cuenta a plenitud de los aspectos críticos y de riesgo que pueden existir dentro de la institución.

En consideración a lo precedentemente expuesto, y tomando en cuenta los aspectos institucionales relacionados con la Ley N.º 20.393, el estándar del presente Sistema de Prevención de Delitos se ha establecido según los siguientes criterios:

1. Identificación de las actividades o procesos, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto existe mayor exposición al riesgo de comisión de los delitos sancionados por la Ley N.º 20.393 (artículo 4, número 3, letra a).
 - En el CFT San Agustín se han identificado las distintas áreas, procesos y/o actividades que presentan riesgos de ser vulnerados y/o utilizados en la comisión de los delitos de la Ley N.º 20.393.
 - En función de lo anterior, se evalúan permanentemente los controles y se incorporan mejoras, si corresponde, con el objeto de mitigar los riesgos de comisión de estos delitos. La verificación del cumplimiento de dichos controles se realizará mediante auditorías internas y autoevaluaciones, las cuales deben realizarse con una proximidad máxima de **un año**.

2. Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos (artículo 4, número 3, letra b).
 - Para los riesgos detectados se han identificado actividades de control que permitan mitigar las probabilidades de comisión de actos delictuales prescritos, esto a través de la divulgación y entrenamiento entregados por programas de formación y comunicación periódicos —coordinados por los responsables de los procesos y otras autoridades dentro de la institución— para todos los y las trabajadoras.
 - Adicionalmente, se han definido e implementado elementos de Gobierno Corporativo que establecen los lineamientos éticos que rigen las relaciones del CFT San Agustín con sus colaboradores, estudiantes, proveedores, entidades fiscalizadoras y cualquier otra tercera parte interesada. Estos lineamientos se encuentran en distintas reglamentaciones y políticas internas.

El o la encargada de Prevención, en conjunto con las vicerrectorías y direcciones generales, debe garantizar el conocimiento y aplicación por parte de los colaboradores de tales lineamientos.

Por sus características de confidencialidad, algunas de estas instrucciones serán de acceso restringido solo a aquellas personas a quienes se les aplica dicho procedimiento en particular. La respectiva vicerrectoría, dirección o autoridad competente, deberá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el conocimiento y acceso de dichos colaboradores a tales instrucciones.
3. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la institución prevenir su utilización en los delitos contemplados en la Ley N.º 20.393.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.1. Actores que participan en el Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos involucra a todos los estamentos del CFT San Agustín de diferente manera. A continuación, se establecerá cómo interactúan para estos efectos y los roles y responsabilidades que le caben a cada uno conforme al presente modelo.

4.2. Directorio

El rol primordial del Directorio es cumplir con el deber de dirección y supervisión exigido por la Ley N.º 20.393. El aludido deber se cumple al poner en práctica un Modelo de Prevención de Delitos con antelación a la comisión del delito en cuestión, lo que en términos generales se traduce en las siguientes actuaciones:

1. Aprobar el presente Modelo de Prevención y el conjunto de políticas asociadas al mismo, velando asimismo por la efectiva operación de este.
2. Designar y/o remover a la persona que ejerza el cargo de encargado (a) de Prevención de Delitos. En el caso de designación, esta será de un plazo de **tres años**, susceptible de renovación por el mismo período.
3. Proveer los medios y facultades suficientes y necesarias para que la o el encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica del CFT San Agustín.
4. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo Preventivo generados por la Secretaría General a través del o la Encargada de Cumplimiento y Auditoría Interna, al menos trimestralmente.
5. Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el encargado (a) de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el

siguiente período. Sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten el Directorio podrá solicitar reportes extraordinarios.

6. Informar al encargado (a) de Prevención de cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N.º 20.393 o de aquellas normas que pudieren afectar gravemente a la institución.
7. Definir la oportunidad en que se realizará la certificación del Modelo de Prevención de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 20.393.

4.3. Rector y directivos

1. Asistir al encargado (a) de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información, dependencias y personas, y en la coordinación de las actividades propias del modelo en las áreas que se requiera.
2. Favorecer a la divulgación del Modelo Preventivo en toda la organización, forjando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el fin de alcanzar una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos.
3. Advertir al encargado (a) de Prevención de cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N.º 20.393 y las gestiones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.

4.4. Colaboradores

1. Cumplir con lo dispuesto en el presente Modelo y su documentación asociada, en lo que les es aplicable.
2. No ejecutar actos que puedan ser constitutivos de delitos, en especial de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y todos aquellos que integran e integrarán la Ley N.º 20.393.

3. En caso de tomar conocimiento del incumplimiento de las normas y principios impuestos por el presente documento y lo asociado a este, o de temer de la ocurrencia de hechos que pudieren revestir figuras constitutivas de delito —en especial los de la Ley N.º 20.393—, debe informarlo tan pronto tome conocimiento de los hechos, a través del o los canales de denuncia establecidos.
4. Contribuir de buena fe con las investigaciones que el CFT San Agustín instruya con motivo de las denuncias que reciba.
5. Colaborar en los programas de capacitación consignados a instruir a los colaboradores en las normas que prescribe la Ley N.º 20.393 y hacer de esta una cultura preventiva.

4.5. Prestadores de servicios

Al igual que en el caso de los trabajadores de la institución, la Ley N.º 20.393, en su artículo 4, número 3, letra d, exige que se incorpore al contrato de aquellos que prestan servicios para el CFT San Agustín, una cláusula que dé cuenta del hecho de haberse dictado el presente Modelo de Prevención de Delitos y de la existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se deriven del incumplimiento del Modelo de Prevención por parte del prestador de servicios, en aquello que le fuera exigible. El prestador de servicios deberá obligarse en dicha cláusula a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que se encuentran y encontrarán establecidos en la Ley N.º 20.393.

Asimismo, se deberá exigir a los prestadores de servicios que cumplan debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando su propio Modelo Preventivo o al menos los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador.

En este caso, el o la secretaria general, a través de la Unidad de Cumplimiento y Auditoría Interna, también deberá elaborar un plan de acción que contemple en forma progresiva la modificación de los contratos actualmente vigentes con prestadores de servicios a fin de incorporar la referida cláusula en su contrato mediante una modificación al mismo. Los contratos que se suscriban con nuevos prestadores de servicios deberán contemplar desde un principio la referida cláusula.

La sanción que se ha establecido para el caso de incumplimiento por parte de los prestadores de servicios a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Modelo de Prevención de Delitos y a las políticas que forman parte de este —obligación de denunciar a través del buzón de denuncia, por ejemplo—, consiste en el derecho a poner término unilateral al contrato.

5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1. Labor del encargado de Prevención de Delitos

Deberes y responsabilidades:

1. Realizar la vigilancia del Modelo Preventivo y velar por su aplicación efectiva, estableciendo los métodos y procedimientos para tal fin.
2. Requerir al Directorio los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones. Asimismo, cumplir con las instrucciones que el Directorio le otorgue en relación con sus funciones.
3. Identificar y analizar los riesgos de comisión de delitos, mediante la preparación y actualización de una matriz de riesgos, y las medidas de control para su mitigación.
4. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de las operaciones inusuales o sospechosas y, de considerarlo necesario, efectuar la correspondiente investigación o elevar el caso al Directorio. A efectos del análisis, el o la

encargada de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.

5. Dirigir y supervisar la identificación de todas las actividades o procesos del CFT San Agustín, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos de la Ley N.º 20.393.
6. Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, la existencia de procedimientos de denuncia y la persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
7. Coordinar la revisión y actualización del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con cambios de circunstancias en el CFT San Agustín.
8. Promover la generación de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos, identificados en el Modelo o en otro documento.
9. Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas del CFT dentro del marco de la Ley N.º 20.393, principalmente.
10. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas.
11. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
12. Tomar conocimiento de las denuncias que reciban a través del Canal de Denuncias por casos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos o la Comisión de Delitos de la Ley al interior de la institución, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto.
13. Proponer al Directorio actualizaciones del presente documento, cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran. Lo anterior como una manera de dar cumplimiento a su deber de asegurar el funcionamiento del sistema de prevención mediante procesos de revisión periódica.

14. Resolver consultas de los colaboradores sobre la prevención de delitos y capacitar a los mismos en los alcances de la Ley N.º 20.393.
15. Rendir trimestralmente cuenta de su gestión al Directorio.
16. De conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 20.393, la o el encargado de Prevención de Delitos contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, contando con independencia necesaria respecto de los órganos directivos, tales como Rectoría, Vicerrektorías y Direcciones Generales.
17. Asimismo, este encargado contará con facultades de acceso a la información y documentación del CFT San Agustín, tanto física como aquella almacenada en los medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción, exceptuando la documentación directiva, la cual deberá solicitarse a través de la Secretaría General o el Directorio, según corresponda.
18. Capacitarse continuamente para actualizar y perfeccionar sus conocimientos y otras habilidades, especialmente en cuanto a modificaciones en las leyes nacionales y buenas prácticas de la industria.
19. Coordinar y supervisar la difusión y la capacitación que se deba efectuar al interior de la institución con motivo del Modelo Preventivo y de sus políticas asociadas, velando porque el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley N.º 20.393, el sistema de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho sistema; supervisar la continua identificación, análisis, gestión y control de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la institución en sus procesos y actividades, documentando sus resultados en la matriz de riesgos elaborada e incorporando todo lo anterior como variable del Modelo de Prevención de Delitos.
20. Coordinar y colaborar activamente con el proceso de certificación de la institución, en caso de que se decida llevar a cabo dicho proceso.

21. Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente se aplicarán a la persona designada como subrogante, en ausencia del o la encargada de Prevención. Dicho subrogante será el señalado en el Reglamento General.

5.2. Medios otorgados para la labor del encargado de Prevención

De acuerdo con el número 2 del artículo 4 de la Ley N.º 20.393, el Directorio debe proveer al encargado (a) de Prevención de los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran:

1. Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.
2. Un presupuesto, personal idóneo y sistemas computacionales de manera permanente para efectuar sus labores. Si en el desempeño de sus funciones se hace necesario recursos y medios materiales adicionales a los existentes, ello se solicitará a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
3. Acceso directo a la Administración del CFT San Agustín para informarla oportunamente por un medio idóneo de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, y para rendir cuenta de su gestión trimestralmente.
4. Por la naturaleza de sus funciones, cuenta con comunicación directa al Directorio, a los directivos superiores y a los demás funcionarios del CFT San Agustín, pudiendo a la vez acceder a la información que requiera para desempeñar adecuadamente su labor. Del mismo modo, tiene el deber de dar a conocer oportunamente, y por un medio idóneo, las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión, a lo menos trimestralmente.

IV. APLICACIÓN EFECTIVA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos está conformada por el conjunto de medidas establecidas por la o el encargado de Prevención y por el Directorio del CFT San Agustín, en forma conjunta, para asegurar que este sea puesto en práctica por todos aquellos llamados a cumplirlo, y así evitar que se transforme en una mera declaración de principios sin trascendencia en el día a día de la institución.

De lo anterior, es que esta aplicación ya descrita, cumplirá con sus objetivos propuestos, en la medida de que el CFT San Agustín cumpla con el deber de dirección y supervisión, según lo contemplado en la Ley N.º 20.393.

El Modelo de Prevención al cual se suscribe el CFT San Agustín se desarrolla a través de una serie de actividades y áreas participantes representadas en el siguiente modelo gráfico:



1. EQUIPO DE APOYO DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El equipo de apoyo de la persona encargada de Prevención de Delitos está compuesto por la Unidad de Cumplimiento y Auditoría Interna, quienes lo apoyarán en el desempeño de las funciones que le son propias, siguiendo por tanto las instrucciones que este último les imparta.

En especial, el equipo de apoyo deberá:

1. Contar con un acabado conocimiento del Modelo de Prevención y las políticas que lo integran.
2. Preocuparse de monitorear el funcionamiento del Modelo Preventivo constantemente, para así sugerir mejoras al mismo.
3. Colaborar en la preparación de los reportes que debe presentar el o la encargada al Directorio.
4. Auxiliar al encargado de Prevención de Delitos, en la ejecución del Plan de Auditoría Interna del Modelo de Prevención de Delitos que anualmente se debe llevar a cabo.

2. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Para CFT San Agustín es fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus miembros del Directorio, directivos, trabajadores administrativos, docentes, colaboradores, personal a honorarios y otros que actúen en nombre o representación del CFT, cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el Modelo de Prevención diseñado de conformidad con la Ley N.º 20.393. De ello, el presente Modelo de Prevención de Delitos incorpora un procedimiento de denuncia fundado en tres pilares: fluidez, confidencialidad y eficacia.

Sin duda alguna, entonces, la importancia de estos tres pilares cobrará especial relevancia, pues permitirá la obtención de información veraz y relevante para la prevención o instrucción de los actos ilícitos abordados en el presente Modelo.

Bajo lo anterior, el CFT San Agustín tiene como objetivo fundamental asegurar la protección del denunciante, garantizando la confidencialidad y, en ocasiones, el anonimato. Todo con miras a una adecuada instrucción de los hechos denunciados.

Es así como el canal de denuncias permitirá el anonimato del denunciante (salvo que expresamente se desee lo contrario), siendo el CFT San Agustín un respaldo garantizado de ello, comprometiéndose a tratar dicha identificación con la máxima confidencialidad, resguardando siempre la honra y seguridad de quien hace la denuncia.

Ahora bien, en lo que respecta al canal de denuncia que se ha venido enunciado, este se materializará a través del buzón de denuncias, donde todos aquellos que forman parte del CFT San Agustín, esto es, directores, órgano controlador, miembros que realicen labores de alta administración, colaboradores, contratistas y subcontratistas, proveedores y terceros que tengan algún tipo de relación con la institución, podrán realizar sus denuncias a través de la plataforma virtual.

Una vez que sea realizada esta denuncia, el o la encargada de Prevención de Delitos tendrá acceso a la información para iniciar las acciones correspondientes según indica el Modelo de Prevención. Cabe señalar que existe la posibilidad de que este canal único sea complementado con una vía análoga de ayuda, en donde existirán determinadas personas habilitadas para asistir a quienes deseen denunciar.

Lo anterior no significa que la persona habilitada para brindar dicha asistencia sea quien narre los acontecimientos a denunciar, tan solo será un intermediario para facilitar y agilizar el envío de la denuncia.

Con todo, es preciso advertir que el o la denunciante deberá comprometerse a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentadas, conforme lo dispone el presente Modelo de Prevención. Deberá entregar una descripción detallada de los hechos que la

fundamentan, especialmente fecha, hora, lugar y forma en la que tomó conocimiento de tales hechos.

Por último, se hace necesario indicar en primer término que todas y cada una de las denuncias recibidas serán parte de la entrega del reporte trimestral que el encargado (a) de Prevención de Delitos hace al Directorio.

En segundo término, hay que indicar que los canales utilizados para denuncias del tipo penal sobre los delitos de la Ley N.º 20.393 tendrán el mismo receptor antes mencionado, para reportar la sospecha de toda violación en relación con la ley nacional o con políticas, normas y procedimientos establecidos por el CFT San Agustín. Ante la existencia de duda si sus determinadas conductas caen dentro de algunas de las hipótesis antes mencionadas, se deberá entender que aquella presunción será motivo suficiente para que se genere el deber de denunciar.

3. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

Admitida una denuncia, se llevará a cabo una investigación y/o comprobación de los hechos, y se tomarán los resguardos necesarios para asegurar el éxito de dicha investigación, los que podrán incluir la suspensión del cargo de la persona investigada si los antecedentes aportados así lo justifican.

El encargado (a) de Prevención de Delitos llevará a cabo la investigación de acuerdo con las siguientes directrices:

1. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, de lo contrario esta no se considerará. Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:

- a. Tipo de infracción denunciada, descripción de los hechos, lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados.
- b. La narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados deberá contener la mayor cantidad de detalles posible.
- c. Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- d. La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
- e. La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si estos fueren conocidos por el denunciante.
- f. Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- g. Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.

Todo lo anterior ha de plantearse de buena fe.

1. Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el encargado (a) de Prevención de Delitos, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.
2. Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el encargado (a) de Prevención de Delitos debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, las medidas que corresponda.
3. Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del o la encargada de Prevención de Delitos, a menos que la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, circunstancia que deberá informarse al Directorio para que designe a otra persona a cargo de la investigación.

4. El encargado (a) de Prevención de Delitos deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.
5. El proceso de investigación no podrá exceder el plazo de **treinta días** hábiles, contados desde la designación del equipo de investigación encargado de llevar a cabo la misma. Dicho plazo podrá ser extendido, previa autorización del encargado (a), por razones calificadas (sustentadas), por el número de días y ocasiones que lo estime necesario para asegurar el éxito de la investigación.
6. Durante la investigación, el encargado (a) de Prevención de Delitos deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
7. El encargado (a) de Prevención de Delitos podrá realizar la investigación con apoyo de Control Interno. En caso necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.
8. Dentro de los siguientes **quince días** de terminada la investigación, la o las personas encargadas de la investigación —cuando así se requirió— emitirá un informe escrito con las diligencias efectuadas, las pruebas recolectadas y las conclusiones acerca de los hechos denunciados.
9. Una vez recibidos estos informes por parte del encargado (a) de Prevención, este emitirá un informe que deberá contener la identificación de los involucrados, una relación de los hechos presentados, los testigos que declararon, las gestiones realizadas, las conclusiones a que llegó y las medidas y sanciones que propone aplicar, en caso de que corresponda.
10. Dentro del plazo de **cinco días** hábiles desde este informe final, el encargado (a) de Prevención de Delitos enviará su informe al Directorio, el cual tendrá el plazo de **cinco días** hábiles para dar respuesta a lo solicitado.

11. Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos podrán circunscribirse a sanciones disciplinarias, registro y seguimiento de denuncias y sanciones; comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo que presenten debilidades o denuncias ante la justicia en caso de que sea procedente.
12. Con el fin de dar mayor credibilidad y confiabilidad a los canales de denuncias, el encargado (a) de Prevención de Delitos comunicará al denunciante las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia, y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico válido de contacto.
13. Además, cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas para que sean conocidas por todos los estamentos de la institución, manteniendo siempre la confidencialidad del o la denunciante.
14. Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año a partir de su entrada en vigor, por el encargado (a) de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.
15. El denunciado que haya sido sancionado podrá apelar la reconsideración de las medidas y sanciones aplicadas en la resolución emitida por el Directorio ante la Comisión de Ética (por una sola vez). Esto en un plazo de **cinco días** desde conocida la resolución por parte del denunciado.

4. CARÁCTER VINCULANTE Y SANCIONES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La efectividad del presente modelo dependerá única y exclusivamente de su carácter vinculante. De ello es que a continuación se señalará detalladamente el momento desde que esta vinculación existe, dependiendo del estamento del que se trate.

4.1. Directorio

El presente Modelo pasará a ser vinculante para el estamento del Directorio desde el momento en que este da la aprobación al modelo, del mismo modo respecto de las políticas que lo integran. Para los directores será obligatorio su cumplimiento desde que asume válidamente sus funciones, es decir, desde su decreto de nombramiento o designación.

En caso de querer determinar la responsabilidad y posible sanción por incumplimiento del presente modelo por un miembro del Directorio, se debe remitir al manual de gobernanza correspondiente.

4.2. Colaboradores

La vinculación del Modelo de Prevención de Delitos con los colaboradores del CFT San Agustín se inicia desde su incorporación a la institución, lo que se verá reflejado en una cláusula de su contrato de trabajo. Esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, número 3, letra d de la Ley N.º 20.393.

En el caso de colaboradores ya contratados, y en conformidad a las exigencias legales, sus contratos vigentes deberán ser modificados siguiendo un plan de acción diseñado por el o la encargada de Prevención. En el contexto del ingreso de nuevos colaboradores, la referida cláusula mencionada anteriormente deberá ser contemplada desde un comienzo en sus contratos, específicamente desde que suscribe el mismo, junto con la toma de medidas que apunten al conocimiento del Modelo Preventivo por parte de los colaboradores tales como entrega de ejemplares del presente manual, y la práctica de capacitaciones respecto de lo establecido por el mismo, entre otras.

Si bien la referida cláusula pone en conocimiento de la existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en caso de que se deriven acciones de incumplimiento por parte de aquellas personas, asimismo, se obliga a ellos a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos y, en especial a los prescritos por la Ley N.º 20.393 y sus modificaciones presentes y futuras.

Ahora bien, respecto al establecimiento de sanciones en caso de infracción a las normas que constituyen el Modelo de Prevención de Delitos por parte de los colaboradores, en especial de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente manual, y en las políticas que forman parte de este², se instaurarán de la siguiente manera:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del colaborador y a la Inspección del Trabajo.
- c) Multa de hasta el 25% de la remuneración diaria del colaborador.
- d) Término de contrato de trabajo, conforme a las causales prescritas en la normativa vigente.

Dichas sanciones no obstarán a la institución a aplicar medidas disciplinarias³, como tampoco a interponer acciones legales contra quienes resulten responsables. Con todo, cabe señalar que lo dicho precedentemente en cuanto al modelo sancionatorio, se dará siempre que se hayan cumplido por parte del CFT San Agustín los deberes de dirección, supervisión y difusión del Modelo de Prevención de Delitos, pues solo de aquel comportamiento, las responsabilidades emanadas de eventuales incumplimientos dejan de ser atribuibles a la organización, y pasan a ser de quien las comete.

² Entre otras, la obligación de denunciar a través de la línea de denuncia, ejecutar los controles contemplados en las diferentes políticas cuando debido a su cargo correspondía hacerlo, o bien participar en las capacitaciones relativas al Modelo de Prevención de Delitos.

³ Participación en capacitaciones especiales relativas a las normas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos, por ejemplo.

4.3. Prestadores de servicio

En el caso de los prestadores de servicio, estos se normarán por las mismas reglas que los colaboradores, exceptuándose solo en la sanción que se les aplicara en caso de incumplimientos a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Modelo como de las políticas que lo integran, la cual consistirá en el derecho a poner término unilateral al contrato.

V. SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El encargado de Prevención, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención, realizará las siguientes actividades:

1. MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

A través del monitoreo el encargado de Prevención, o quien este designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operan de acuerdo a como se diseñaron. Para lo anterior, se podrá establecer en el Plan Anual de Auditorías del CFT San Agustín actividades que contemplen revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva de los controles implementados, la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos y la operación efectiva del Modelo de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 20.393. Este plan deberá definir el número de auditorías, el tipo de auditoría a realizar, las materias a revisar, las frecuencias, etc.

El encargado de Prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización para realizar el monitoreo y/o auditorías, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

2. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Para realizar la actualización del Modelo Preventivo, el o la encargada de Prevención de Delitos deberá:

- a. Conocer nuevas normativas aplicables.
- b. Conocer los cambios relevantes en la organización.
- c. Revisar los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N.º 20.393.
- d. Evaluar el diseño de los controles, en términos de cobertura y oportunidad.
- e. Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo en función del seguimiento de las actividades de control.

Las actualizaciones al Modelo de Prevención de Delitos se realizarán sobre la base de la información obtenida y los resultados de las auditorías o revisiones efectuadas. Para ello se debe actualizar la matriz de riesgos del CFT San Agustín, así como también las políticas y procedimientos correspondientes.

Dichas actualizaciones se realizarán toda vez que las revisiones anuales revelen antecedentes que así lo ameriten, o cuando exista una causa justificada para ello asociada a las condiciones de la actividad o modificaciones en la ley. La encargada (o) de Prevención deberá informar sobre los cambios y/o actualizaciones que se realicen al Modelo de Prevención de Delitos en los reportes trimestrales al Directorio.

3. MATRIZ DE RIESGO APLICABLE A LAS OPERACIONES DEL CFT SAN AGUSTÍN

A fin de determinar las actuaciones y escenarios que conllevan un riesgo, en relación con lo que establece la Ley N.º 20.393, la encargada (o) de Prevención de Delitos será responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para el CFT, como de sus actividades de control.

Para esta etapa se han tomado como referencia los delitos contenidos en la Ley N.º 20.393 que son susceptibles de generar responsabilidad penal para la institución, pero además aquellos otros delitos o conductas que son de interés por representar un impacto reputacional en caso de su comisión o derivar en sanciones administrativas.

1. Este proceso será anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la institución. Para el desarrollo de esta actividad se efectuarán actividades de identificación de:
2. El riesgo al cual la institución se ve expuesta en cada uno de los procesos;
3. El proceso en el cual se produce el riesgo;
4. El cargo o rol expuesto al riesgo;
5. El grado de impacto del riesgo: real, reputacional y financiero;
6. El grado de probabilidad o posibilidad de que el evento ocurra y afecte a la institución, como el nivel de riesgo inherente;
7. Identificación de controles para mitigar el riesgo en cuestión, mediante la descripción de estos, su frecuencia, factores que intervienen, efectividad y valor residual parcial/específico dependiente de la eficacia de los controles.

El objetivo principal del análisis es determinar si la Institución se expone o no en forma natural al riesgo y en qué medida, para luego comenzar con el análisis los controles, que se efectuaría estudiando, en primer lugar, si el control se diseñó para mitigar el riesgo y luego, una vez que el Modelo de Prevención de Delitos se ha puesto en marcha, si el control opera efectivamente en la práctica, es decir, mitiga.

4. CAPACITACIÓN

Confeccionar e instaurar un plan de capacitación que instruya a los colaboradores del CFT San Agustín respecto de la existencia del Modelo de Prevención es también parte de los deberes de él (la) encargado (a) de Prevención de Delitos. El énfasis de la capacitación debe

estar puesto en entregar las nociones básicas de los delitos de modo que los trabajadores sean capaces de diferenciar cuándo se hallan frente a una situación dudosa o riesgosa.

Igualmente, debe contemplar la información relativa a la línea de denuncias, señalando su carácter anónimo y la obligatoriedad de usarla por todos los colaboradores para reportar situaciones sospechosas en relación con los delitos señalados al inicio del modelo, y al incumplimiento de lo dispuesto en el Modelo de Prevención y de sus políticas que lo integran.

La capacitación debe confeccionarse en un lenguaje accesible y debe procurar entregar ejemplos cercanos a la realidad del CFT San Agustín. Se puede realizar a través de cualquier medio que asegure su comprensión por parte de los trabajadores, ya sea presencial o virtualmente

5. SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El o la encargada de Prevención de Delitos, en conjunto con la Administración del CFT San Agustín, establecerá métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la respectiva entidad (art. 4, N.º 4, letra a).

La evaluación del aquel se debe realizar mediante un proceso de supervisión continua que permita obtener información acerca del cumplimiento de los controles existentes y comprobar si el diseño resulta adecuado respecto de las exigencias de la normativa aplicable. Esta evaluación permitirá el avance del modelo ante deficiencias y cambios externos o internos que puedan afectar al CFT San Agustín, además de formar una evidencia ante terceros respecto de la eficacia y eficiencia de este.

6. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Para realizar la actualización del Modelo de Prevención, el o la encargada de Prevención de Delitos debe:

1. Conocer nuevas normativas aplicables.
2. Conocer los cambios relevantes en la organización.
3. Revisar los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N.º 20.393.
4. Evaluar el diseño de los controles, en términos de cobertura y oportunidad.
5. Evaluar la necesidad de efectuar mejoras al Modelo de Prevención de Delitos en función del seguimiento de las actividades de control.

Las actualizaciones al Modelo se realizarán sobre la base de la información obtenida y los resultados de las auditorías o revisiones efectuadas. Para ello se debe actualizar la matriz de riesgos del CFT San Agustín, así como también las políticas y procedimientos correspondientes. Dichas actualizaciones se realizarán toda vez que las revisiones anuales revelen antecedentes que así lo ameriten, o cuando exista una causa justificada para ello, asociada a las condiciones de la actividad o modificaciones en la ley.

El o la encargada de Prevención de Delitos deberá informar sobre los cambios y/o actualizaciones que se realicen al Modelo de Prevención de Delitos en los reportes trimestrales al Directorio, juntas o consejos directivos, según corresponda.

VII. NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS COLABORADORES

Con el fin de mitigar potenciales riesgos asociados a delitos previstos en la Ley N.º 20.393, el CFT San Agustín ha definido las siguientes directrices específicas que orientan el accionar de todos los colaboradores y terceras partes relacionadas con la institución.

1. OTORGAMIENTO DE DONACIONES

Se entenderá por donación la entrega a terceros de dinero, servicios o aporte de bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporeales, sin una contraprestación que sea necesaria

para la operación normal de la institución que la otorga o bien que esté directamente relacionada.

De lo anterior, y aun cuando la entrega de bienes o servicios a cambio de prestaciones contempladas en convenios o contratos relacionados con la operación normal no constituye donación, solo se podrá efectuar en la medida de que dicha entrega se encuentre debidamente contemplada —en el documento inicial, por ejemplo—, y se cumpla con lo señalado en el presente procedimiento.

Excepcionalmente, bajo autorización del o la secretaria general, a solicitud formal de la contraparte, y por motivos de razonable urgencia o apremio⁴, podrá realizarse una entrega de bienes o servicios contra un documento que dé cuenta de su recepción, sin que se haya modificado el contrato o convenio que regula la relación.

Toda donación debe cumplir como requisito con una solicitud formal por parte del donatario, en la que se señale el uso que se dará a la donación que se solicita. De esta forma quedará prohibido entregar o prometer entregar regalos, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza a funcionarios públicos nacionales y extranjeros, a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, o cualquier otra persona relacionada según lo establece la legislación vigente.

2. REGALOS Y/O INVITACIONES

Se entenderá como regalo cualquier atención, bien o beneficio que sea de carácter económico o de otra naturaleza recibido o entregado por un colaborador de CFT San Agustín.

⁴ Catástrofes, emergencias sanitarias u otro evento de caso fortuito o fuerza mayor.

2.1. Consideraciones sobre cohecho a funcionario público nacional y extranjero

Este Modelo de Prevención de Delitos rechaza y prohíbe la práctica del cohecho por su personal, asesores, contratistas y subcontratistas, en todas sus formas, cualquiera sea el acto u omisión que se busque obtener de parte del funcionario público involucrado.

Bajo aquel contexto, queda prohibido entregar o prometer entregar obsequios, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza a funcionarios públicos, a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o cualquier otra persona relacionada según lo establece la legislación vigente. Prescinden de esta prohibición los presentes que faculta la costumbre (manifestaciones de cortesía y buena educación).

3. CONSIDERACIONES SOBRE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

El delito sobre corrupción entre particulares es aquel que se puede producir en las relaciones entre colaboradores del CFT San Agustín y colaboradores de proveedores, potenciales proveedores o terceras personas para beneficiar la contratación de un oferente por sobre otro a cambio de un beneficio económico o de otra naturaleza.

De la misma manera que el punto anterior, el CFT San Agustín rechaza toda forma en que este tipo penal pudiese operar, quedando prohibido a los colaboradores del CFT solicitar o aceptar regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, de ningún proveedor prestador de servicios o potenciales proveedores o prestadores de servicios para beneficiar o por haber beneficiado la contratación de este por sobre otro.

Igualmente, queda prohibido a los colaboradores del CFT San Agustín dar o intentar dar, ofrecer o intentar ofrecer o conceder sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con el cumplimiento de sus funciones en la institución; tampoco los dará, ofrecerá o concederá a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en las actividades que ejecuta el empleador.

La excepción a la regla anterior vendría a estar dada al dar, ofrecer o consentir en dar, los regalos que autoriza la costumbre, tales como manifestaciones de cortesía y buena educación o los definidos como institucionales por el rector y Vinculación con el Medio.

4. ENTREGA DE REGALOS COMO MANIFESTACIONES DE CORTESÍA Y BUENA EDUCACIÓN

Los colaboradores del CFT San Agustín pueden efectuar obsequios y/o atenciones (de cosas y/o servicios) a terceros, con ocasión de las funciones de la institución, o para la misma, cumpliendo determinados requisitos, esto para evitar incurrir en actuaciones que den la imagen de ofrecer un incentivo inapropiado, un soborno, o de involucrarse en cualquier otra actividad que pueda ejercer una influencia indebida en el criterio de quien tome una decisión.

Los requerimientos serán los siguientes:

- a. Que la entrega de estos regalos se ajuste a la política definida y se cumplan las exigencias establecidas en la misma.
- b. Que, en caso de entregarse a un funcionario público nacional o extranjero, no sean considerados como condición para actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas o para retribución de estas.
- c. Que sean razonables y de conformidad con las prácticas comerciales.
- d. Que, en caso de ser entregados a trabajadores de proveedores o potenciales proveedores no sean considerados como condición para favorecer la contratación de un oferente por sobre otro.
- e. Que se encuentren debidamente autorizados y correctamente registrados en los libros contables correspondientes.
- f. Que sean autorizados por la máxima autoridad de la sede o la unidad que haga el aporte.
- g. Que su valor considere un estimado no superior a las dos unidades de fomento y que cumpla con las autorizaciones establecidas en la normativa.

5. AUTORIZACIONES PARA ENTREGA DE REGALOS DE CORTESÍA Y BUENA EDUCACIÓN

Los regalos de cortesía y buena educación que excedan de dos unidades de fomento deberán ser autorizados por el rector, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y la Secretaría General. Si exceden las diez unidades de fomento deberán ser autorizados por el presidente del Directorio, autorización que deberá quedar correctamente documentada.

6. DISPOSICIONES PARA RECIBIR REGALOS

Para evitar toda interpretación de cohecho o de corrupción entre particulares que pueda afectar la imagen de la institución, quedará prohibido a los colaboradores del CFT San Agustín recibir un beneficio económico o de otra naturaleza como regalos, especialmente de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y, de proveedores o potenciales proveedores, exceptuándose los regalos que autoriza la costumbre (manifestaciones de cortesía y buena educación).

7. INVITACIONES A SEMINARIOS

Si un colaborador del CFT San Agustín es invitado por una empresa proveedora, prestadora de servicios o contratista a un seminario o actividad de especialización en el extranjero, debe solicitar a su superior jerárquico directo autorización expresa antes de aceptar dicha invitación.

8. FISCALIZACIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN

Mediante procedimientos de auditoría, el encargado (a) de Prevención de Delitos, o quien este designe para realizar esta labor, verificará con a lo menos una frecuencia anual que no existan donaciones o regalos entregados distintos a los autorizados, según lo señalado precedentemente, dejando evidencia de aquello a través de la emisión de un informe.

9. FORMA DE RELACIONARSE Y/O INTERACTUAR CON LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

El vínculo con los funcionarios públicos deberá instaurarse dentro de las normas legales y reglamentarias que rijan su actuar. Las comunicaciones con los funcionarios públicos deben conducirse de acuerdo con los procedimientos, conductos, canales y formularios establecidos al efecto. Solo podrán costearse las actuaciones de los funcionarios públicos cuyas tarifas sean de cobro legal y reglamentariamente procedente.

VIII. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos descritos en la Ley N.º 20.393, esta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

1. DISOLUCIÓN DE LAS PERSONA JURÍDICA O CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

La pena señalada no se aplica a las empresas estatales o personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, cuya interrupción podría resultar en graves consecuencias sociales y económicas o graves daños a las comunidades como consecuencia de la aplicación de la pena. La disolución o cancelación dará lugar a la pérdida definitiva de la personalidad jurídica.

2. PROHIBICIÓN TEMPORAL O PERPETUA DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CON EL ESTADO

Esta pena incluye la prohibición de celebrar contratos con instituciones o empresas del país a cualquier nombre, el Estado o una empresa o asociación en la que tenga una participación mayoritaria. También queda prohibida toda concesión otorgada por el Estado. Para estar seguro de esto, al dictar sentencia, el tribunal se adherirá a la siguiente escala para conocer un caso:

- a. Prohibición permanente de celebrar actos y contratos con el Estado.
- b. Prohibición temporal de conductas y contratos con el Estado.

La prohibición rige a partir de la fecha de ejecutoriedad de la resolución, ocasión en la cual el juzgado correspondiente informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, la que mantendrá un registro actualizado de las personas jurídicas a quienes se le haya impuesto esta pena.

3. PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE BENEFICIOS FISCALES O PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS POR UN PERÍODO DETERMINADO

Para los efectos de la Ley N.º 20.393, se entenderá por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado, o sus organismos, por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

Si la persona jurídica no fuese acreedora de tales beneficios fiscales, se podrá, sin embargo, aplicar como sanción la prohibición absoluta de percibirlos por un período de entre dos y cinco años, el que se contará desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada, esto es, desde que se declare su responsabilidad.

4. MULTA A BENEFICIO FISCAL

La graduación de las penas se dará de la forma siguiente:

- En su grado mínimo: desde cuatrocientas a cuatro mil unidades tributarias mensuales.

- En su grado medio: desde cuatro mil una a cuarenta mil unidades tributarias mensuales.
- En su grado máximo: desde cuarenta mil una a trescientas mil unidades tributarias mensuales.

El tribunal que conozca el caso podrá facultar que el pago de la multa se efectúe por parcialidades, dentro de un límite que no exceda de veinticuatro meses, siempre que la cuantía de ella pueda poner en riesgo la continuidad del giro de la persona jurídica sancionada, o cuando así lo aconseje el interés social.

5. PENAS ACCESORIAS

Accesoriamente, a las penas señaladas en el apartado anterior se aplicarán las siguientes:

1. **Publicación de un extracto de la sentencia:** Se ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional por parte del tribunal que conozca el caso. Los costos de la publicación serán asumidos por la persona jurídica sancionada.
2. **Comiso:** El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores de este se decomisarán. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor. Asimismo, en todos los casos se decomisarán los activos patrimoniales cuyo valor correspondiere a la cuantía de las ganancias obtenidas a través de la perpetración del delito.
3. **Entero en arcas fiscales:** En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

IX. VIGENCIA DEL MANUAL DE APLICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. VIGENCIA DEL MANUAL

El presente modelo rige desde la aprobación del Directorio, teniendo vigencia indefinida.

2. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

2.1. Publicación

El presente manual se encuentra a disposición de todos los colaboradores y partes interesadas en el sitio www.cftsanagustin.cl. Además, cada uno de ellos se informará en el momento de su incorporación mediante la entrega del documento «Información a colaboradores».

2.2. Difusión

La incorporación de las cláusulas de la Ley N.º 20.393 en contratos con asesores, proveedores, contratistas y subcontratistas permite la difusión del Modelo de Prevención de Delitos, al igual que la existencia del sitio web antes mencionado.

En cuanto a la planificación, desarrollo e implementación de programas de difusión y capacitación sobre la materia en cuestión, será de responsabilidad del encargado (a) de Prevención de Delitos aplicarlos metódicamente, certificando que los colaboradores conozcan y entiendan los alcances de la Ley N.º 20.393, y se adhieran a la normativa interna del CFT San Agustín.